

Señor:

HONORABLES TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA (Reparto).

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **GIOVANNY PAJARO PEREZ C.C No. 1.128.047.760**

Accionada: **JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE CARTAGENA**

El accionante **GIOVANNY PAJARO PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.128.047.760**, con domicilio y residencia en esta ciudad, por medio del presente escrito, concurre ante su Despacho para incoar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**, por **VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD**, estructurándose una clara omisión por parte del juzgado antes mencionado; con fundamento en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: En el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**, cursa demanda de DIVORCIO, con Rad. **13-001-31-10-002-2017-00363-00**.

SEGUNDO: En fecha **08 de octubre de 2.020**, se llevó acabo Audiencia de Divorcio, de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

TERCERO: En fecha **14 de octubre de 2.020**, se radico a través del correo Institucional del Juzgado Segundo de Oralidad de Cartagena, memorial de solicitud de Acta de Sentencia y envío de sentencia de divorcio con su respectivo Oficio a la Notaria correspondiente para Registro de Divorcio de los Ex cónyuges.

CUARTO: En fecha **5 de noviembre de 2.020**, se radicó II memorial de solicitud de trámite, y el Juzgado no se pronunció.

QUINTO: Posteriormente en fecha **9 de noviembre de 2.020**, se radica nuevo memorial de Impulso procesal, no obteniendo respuesta del despacho tutelante.

SEXTO: En fecha **12 de enero de 2.021**, se radica a través del Correo Institucional IV memorial de solicitud de cumplimiento de sentencia de divorcio, con respecto a los oficios y entrega de Acta de sentencia de divorcio de fecha **14 de octubre de 2.020**

SEPTIMO: En fecha **3 de febrero de 2.021**, se radico V memorial de impulso procesal de solicitud de envío de oficios y acta de sentencia de Divorcio

OCTAVO: En fecha **9 de febrero de 2.021**, vislumbrándose la mora del Juzgado Segundo de Oralidad de Cartagena, se radicó VI memorial de aviso de **PROTECCIÓN DE DERECHOS VULNERADOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CELERIDAD**, teniendo en cuenta que han transcurrido más de cuatro meses, que se llevó a cabo la audiencia de Divorcio, y el juzgado no se ha pronunciado a la solicitud.

NOVENO: Si bien es cierto, la Rama Judicial, se encuentra laborando con restricciones, los trámites y las atenciones virtuales son menos ágiles, también es cierto, y **reitero** que se trata de una audiencia que se llevó a cabo el día **8 de octubre de 2.020**, quedando pendiente enviar al Notario respectivo copia de sentencia para su inscripción en el folio de matrimonio y en el Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges al igual que el acta de audiencia.

DECIMO: La mora por parte del Juzgado Segundo de Oralidad de Cartagena, no ha permitido continuar con los tramites de liquidación de Sociedad Patrimonial, vulnerando así mis derechos constitucionales al debido proceso, igualdad, celeridad, patrimonial.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La acción de tutela prevista en el artículo 86 constitucional es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando en el caso concreto de una persona natural, jurídica o de una colectividad, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particulares, resulten vulnerados o amenazados tales derechos, sin que exista otro medio ordinario de defensa judicial eficaz, o ante una defensa judicial precaria, sea necesaria para evitar un perjuicio irremediable.

*"En estos términos, resulta relevante precisar que existe vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, en este caso llevan implícito el concepto de un daño o perjuicio, debido a que se lesiona el bien jurídico protegido por el no actuar de la administración cuando tiene el deber jurídico de hacerlo y ello es así por cuando El Juzgado del Circuito de Familia de Cartagena, es el ente encargado de realizar las actuaciones necesarias para la entrega del oficio de Disminución de Cuota Alimentaria, velar porque ello se cumpla **DE UNA MANERA EFICIENTE Y EFICAZ U OPORTUNA.***

La Tutela es la acción judicial que permite restablecer los derechos fundamentales vulnerados o amenazados un medio oportuno. La Corte Constitucional ha dejado muy claro que "Estamos frente a un instrumento jurídico confiado por la Constitución Nacional a los jueces, cuya justificación y propósito consisten en brindar a las personas la posibilidad de acudir a mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrán oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto que en su caso, consideradas sus circunstancias específicas y la falta de otros medios, se haga justicia; logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en nuestra Carta Política".

El artículo 23 del Decreto 2591 de 1991 establece: "Cuando lo impugnado hubiere sido la denegación de un acto o una omisión, el fallo ordenara realizarlo o desarrollar la acción adecuada... Si la autoridad no expide el acto administrativo de carácter particular dentro de las 48 horas, este podrá disponer de lo necesario para que el derecho sea libremente ejercido sin más requisitos. Para evitar toda nueva violación o restricción.

Esta Acción de Tutela es una institución que debe ser impetrada en perfecta armonía con las jurisdicciones constitucional y de lo contencioso administrativo, y así obtener la protección de los derechos fundamentales cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial se excluye la hipótesis cuando la acción de tutela se utilice como mecanismo

transitorio para evitar un perjuicio irremediable; el lesionado directo ha actuado como sujeto activo del derecho de Petición de interés particular el cual lo encontramos fundamentado en el artículo 23 de la Constitución Política, que tenía como finalidad lograr una operación administrativa individual y concreta que es el embargo y descuento al cual tengo derecho por demanda ejecutiva.

Nuestro legislador muestra una gran sensibilidad cuando se trata de violación de este derecho fundamental ya sea que, se deriven de procedimientos u omisiones y ha establecido que las autoridades deben dar pronta resolución a las peticiones es decir se deben adoptar las medidas necesarias para ello de la manera mas oportuna evitando causar perjuicios a quien ha impetrado tal derecho. Sin que se limite la resolución a una simple respuesta la cual puede ser "se recibió petición de tal fecha" resolución implica resolver la petición e ir más allá de una mera respuesta. Exigencia que debe cumplir la respuesta a una petición "El derecho de petición comprende no sólo la manifestación de la administración sobre el objeto de la solicitud, sino también el hecho de que dicha manifestación constituya una solución pronta del caso planteado. El derecho fundamental a la efectividad de los derechos artículos 2 y 86 de la Constitución Nacional se une en este punto con el principio constitucional de la eficacia administrativa artículo 209

El artículo 24 de la ley 1098 del 2006 o código de infancia señala:

«Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Art. 8 del C.G del P, Iniciación e impulso de los procesos. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

ART. 34 del C.G del P, El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este Código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

La Constitución Política de 1991 reconoce un conjunto de garantías a favor del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, que busca la protección efectiva de sus derechos y el ejercicio de una justicia legítima. En palabras de esta Corporación se dijo que el **derecho al debido proceso** –Artículo 29 Superior– "tiene como propósito específico 'la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades

públicas' Este derecho fundamental, por un lado, impone a la autoridad judicial y/o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en el ordenamiento jurídico y, por el otro, garantiza el acceso a la administración de justicia

Ahora bien, las garantías que integran este derecho son de estricto cumplimiento en todo tipo de actuaciones, en la medida que constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PETICIÓN

Distinguido señor Magistrado, con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente

PRIMERO: Se sirva ordenar al **JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE CARTAGENA**, cumplir con lo solicitado en los respectivos memoriales de impulso:

1. Enviar oficios de sentencia de Divorcio al Notario correspondiente, para la respectiva inscripción en el folio de matrimonio y Registro Civil de los Cónyuges, de conformidad al artículo **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos**. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEGUNDO: Enviar constancia de envío de oficios al Correo Electrónico mymbogadas906@gmail.com, al igual que el acta de Sentencia.

PRUEBAS

Sírvase Señor juez tener como prueba las siguientes:

1. Auto de fecha 25 de septiembre de 2.020, donde se programó la audiencia de fecha 08 de octubre de 2.020
2. Imagen digital de memorial de fecha 14 de octubre de 2.020
3. Imagen digital de memorial de fecha 5 de noviembre de 2.020
4. Imagen digital de memorial de fecha 9 de noviembre de 2.020
5. Imagen digital de memorial de fecha 12 de enero de 2.021
6. Imagen digital de memorial de fecha 3 de febrero de 2.021
7. Imagen digital de memorial de fecha 9 de febrero de 2.021

ANEXOS

1. Las mencionadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

LA ACCIONADA E-mail: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL ACCIONANTE recibe notificación en mail: mymbogadas906@gmail.com,
cel. 310-4018587 312-8392235

Con suma cortesía,

GIOVANNY PAJARO PEREZ
C.C. No. 1.128.047.760



RAD. 13001311000220170036300. PROCESO DE DIVORCIO. PROMOVIDO POR GIOVANNY PAJARO PEREZ EN CONTRA DE KATHERINE ELIZABETH CEBALLOS CANTIN.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el proceso de la referencia, para informarle que se hace necesario fijar nueva fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., toda vez, que la fecha anterior no se pudo realizar, toda vez, que por un error involuntario se fijó en día no hábil. –

Sírvase proveer. –

Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre 25 de 2020.

**ALMA ROMERO CARDONA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre 25 (Veinticinco) de 2020 (dos mil veinte). –

Vista la nota secretarial y siendo ello así, este despacho procederá conforme al Art. 392 del C.G.P., y fijara nueva fecha para audiencia INICIAL (ART. 372 C.G.P.) la cual puede culminar con el agotamiento de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO (ART.373 del Código General del Proceso).

Dicha audiencia se realizará conforme a lo expuesto en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020: *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso...”*

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

1º. Fijese el día Ocho (8) del mes de octubre del 2020 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo AUDIENCIA de trámite oral INICIAL (Art. 372), la cual puede desembocar en la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del artículo 373 del C. G. del P.

2º. Cítese a las partes y sus apoderados para que asistan virtualmente a la CONCILIACIÓN e INTERROGATORIOS.

3º. Prevéngase a las partes y a sus apoderados acerca de que en la audiencia se practicará interrogatorio y que las CONSECUENCIAS DE SU INASISTENCIA serán las contempladas en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. y multas. –

4º. Decrétese las siguientes PRUEBAS (art, 392 C. G. del P.):

➤ **POR EL DEMANDANTE.**



- Documentales: Téngase por tales las aportadas con la demanda.
 - Testimoniales: Téngase como pruebas testimoniales las ordenadas en auto de fecha 17 (Diecisiete) de Julio de 2020 (dos mil veinte).
-
- Interrogatorio de Parte: Absuélvase interrogatorio de parte conforme a lo ordenado en auto de fecha 17 (Diecisiete) de Julio de 2020 (dos mil veinte).
- **POR EL DEMANDADO**: *El curador ad-litem no solicito prueba alguna.*
- **DE OFICIO**:
- Interrogatorio de Parte: Absuélvase interrogatorio de parte conforme a lo ordenado en auto de fecha 17 (Diecisiete) de Julio de 2020 (dos mil veinte).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES
LA JUEZA. -

Proyecto. Z. C. P.

Firmado Por:



Centro, Calle del Cuartel, Edif. Cuartel del Fijo, Of. 215 – A
J02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONICA MARIA PEREZ MORALES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4909d3ba3f5a77d6ff22cef75a51c4b2e8f331286266345846f351b6500752b3

Documento generado en 27/09/2020 09:21:30 a.m.

MARIBEL HERRERA JARABA

Abogada

Cel. 301-7797013 310-4018587

E-mail: mymabogadas906@gmail.com

Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Comodoro, Oficina 906
Centro Histórico de Cartagena

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.

E. S. D.

**REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL.**

RAD.: 13001311000220170036300

D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ.

D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN

**REF: SOLICITUD DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE AUDIENCIA DE FECHA 8 DE
OCTUBRE DE 2.020**

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.472.439 de Cartagena, con T.P No. 181954 del C. S de la Judicatura, respetuosamente, concurre a su despacho a fin de solicitar

PRIMERO: Acta de Sentencia de Audiencia la cual se llevó a cabo el día 8 de octubre de 2.020.

SEGUNDO: Envío de Oficio de Sentencia de Divorcio de los señores **GIOVANNY PAJARO PEREZ y KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN**, a fin de ser inscritos en el folio de Matrimonio y en el de Registro de Nacimiento.

Lo anterior de conformidad al artículo 388 No. 2 y dar cumplimiento a lo decretado en la Sentencia de Divorcio.

Agradezco la atención prestada,

MARIBEL HERRERA JARABA
C. C No. 45.472.439 de Cartagena
T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura



MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>

SOLICITUD DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE AUDIENCIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2.020 - RAD: 13001311000220170036300

1 mensaje

MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>
Para: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de octubre de 2020, 13:14

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.**E. S. D.****REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.****RAD.: 13001311000220170036300****D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ.****D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN****REF: SOLICITUD DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE AUDIENCIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2.020****MARIBEL HERRERA JARABA**, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.472.439 de Cartagena, con T.P No. 181954 del C. S de la Judicatura, respetuosamente, concurro a su despacho a fin de solicitar**PRIMERO:** Acta de Sentencia de Audiencia la cual se llevó a cabo el día 8 de octubre de 2.020.**SEGUNDO:** Envío de Oficio de Sentencia de Divorcio de los señores **GIOVANNY PAJARO PEREZ y KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN**, a fin de ser inscritos en el folio de Matrimonio y en el de Registro de Nacimiento.

Lo anterior de conformidad al artículo 388 No. 2 y dar cumplimiento a lo decretado en la Sentencia de Divorcio.

Agradezco la atención prestada,

MARIBEL HERRERA JARABA
C. C No. 45.472.439 de Cartagena
T.P No. 181954 del C. S. de la JudicaturaAbogadas
MARIBEL HERRERA JARABA
MELISSA V. OROZCO RODRIGUEZ
Cel: 301-779-7013 - 310-401-8587*M & M Abogadas 906* **SOLICITUD DE ACTA DE SENTENCIA 08-OCT-2020.pdf**
223K

MARIBEL HERRERA JARABA

Abogada

Cel. 301-7797013 310-4018587

E-mail: mymabogadas906@gmail.com

Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Comodoro, Oficina 906
Centro Histórico de Cartagena

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.

E. S. D.

**REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL.**

RAD.: 13001311000220170036300

D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ

D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN

REF: IMPULSO PROCESAL

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.472.439 de Cartagena, con T.P No. 181954 del C. S de la Judicatura, respetuosamente, concuro a su despacho a fin de solicitar **IMPULSO PROCESAL**, toda vez que, en fecha **14 de octubre de 2.020**, se radicó en el correo electrónico del Despacho, memorial de solicitud de conformidad artículo 388 No. 2, en aras de dar cumplimiento a lo decretado en la Sentencia de Divorcio. El despacho aún no se ha pronunciado a la solicitud requerida, teniendo en cuenta que data de audiencia realizada el día **8 de octubre de 2.020**, encontrándose el despacho en mora para entrega de la petición.

ANEXO:

- Imagen digital de envió de memorial de fecha 14 de octubre de 2.020

Agradezco la atención prestada,

MARIBEL HERRERA JARABA

C. C No. 45.472.439 de Cartagena

T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura



MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD.: 13001311000220170036300 D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ D/DA:
KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN REF: IMPULSO PROCESAL**

1 mensaje

MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>
Para: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de noviembre de 2020, 16:09

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.**E. S. D.****REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.****RAD.: 13001311000220170036300****D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ****D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN****REF: IMPULSO PROCESAL**

M & M Abogadas 906

 **MEMORIAL IMPULSO(1).pdf**
443K

MARIBEL HERRERA JARABA

Abogada

Cel. 301-7797013 310-4018587

E-mail: mymabogadas906@gmail.com

Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Comodoro, Oficina 906
Centro Histórico de Cartagena

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.

E. S. D.

**REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL.**

RAD.: 13001311000220170036300

D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ

D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN

REF: IMPULSO PROCESAL

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.472.439 de Cartagena, con T.P No. 181954 del C. S de la Judicatura, respetuosamente, concuro a su despacho a fin de solicitar **IMPULSO PROCESAL**, toda vez que, en fecha **14 de octubre de 2.020**, se radicó en el correo electrónico del Despacho, memorial de solicitud de conformidad artículo 388 No. 2, en aras de dar cumplimiento a lo decretado en la Sentencia de Divorcio. El despacho aún no se ha pronunciado a la solicitud requerida, teniendo en cuenta que data de audiencia realizada el día **8 de octubre de 2.020**, encontrándose el despacho en mora para entrega de la petición.

ANEXO:

- Imagen digital de envió de memorial de fecha 14 de octubre de 2.020

Agradezco la atención prestada,

MARIBEL HERRERA JARABA

C. C No. 45.472.439 de Cartagena

T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura



MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>

MEMORIAL IMPULSO PROCESAL - RAD.: 13001311000220170036300 - D/TE GIOVANNY PAJARO PEREZ - D/DA KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN

1 mensaje

MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>
Para: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2020, 8:00

Señora:


JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.**E. S. D.****REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.****RAD.: 13001311000220170036300****D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ****D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN****REF: IMPULSO PROCESAL**

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.472.439 de Cartagena, con T.P No. 181954 del C. S de la Judicatura, respetuosamente, concuro a su despacho a fin de solicitar **IMPULSO PROCESAL**, toda vez que, en fecha **14 de octubre de 2.020**, se radicó en el correo electrónico del Despacho, memorial de solicitud de conformidad artículo 388 No. 2, en aras de dar cumplimiento a lo decretado en la Sentencia de Divorcio. El despacho aún no se ha pronunciado a la solicitud requerida, teniendo en cuenta que data de audiencia realizada el día **8 de octubre de 2.020**, encontrándose el despacho en mora para entrega de la petición.

ANEXO:

- Imagen digital de envió de memorial de fecha 14 de octubre de 2.020

Agradezco la atención prestada,

MARIBEL HERRERA JARABA**C. C No. 45.472.439 de Cartagena**
T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura*M & M Abogadas906* **MEMORIAL IMPULSO PROCESAL - RAD. 13001311000220170036300.pdf**
443K

MARIBEL HERRERA JARABA

Abogada

Cel. 301-7797013 310-4018587

E-mail: mymabogadas906@gmail.com

Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Comodoro, Oficina 906
Centro Histórico de Cartagena

SEÑORA:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.

E. S. D.

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL.

RAD.: 13001311000220170036300

D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ

D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN

REF: IV IMPULSO PROCESAL PARA ENTREGA DE ACTA DE SENTENCIA DE
DIVORCIO Y ENVÍO DE OFICIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL FOLIO DE
MATRIMONIO Y EN EL DE NACIMIENTO DE LOS EX CÓNYUGES

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece en mi antefirma, respetuosamente, concurro a su despacho a fin de solicitar **UNA VEZ MÁS IMPULSO PROCESAL**, toda vez que desde el día **14 de octubre de 2.020**, se han realizado varias solicitudes de entrega de Acta de Sentencia de Divorcio y envío de oficios para la inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de los ex cónyuges, en aras de dar cumplimiento a lo decretado en la Sentencia de Divorcio.

Así las cosas, el despacho se encuentra en mora, perjudicando a mi apadrinado toda vez que no se ha registrado el Divorcio y mucho menos ha podido continuar con la Liquidación de la Sociedad Conyugal, dándose la vulneración al debido proceso.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2, 8, 14 y 109 C G del P., artículo 2, 3, Decreto 806 de 2.020

Agradezco la atención prestada y trámite a la solicitud.

MARIBEL HERRERA JARABA

C. C No. 45.472.439 de Cartagena

T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura



MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>

MEMORIAL 12-ENE-2021 SOLICITUD DE IV IMPULSO PROCESAL PARA ENTREGA DE ACTA DE SENTENCIA DE DIVORCIO Y ENVÍO DE OFICIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL FOLIO DE MATRIMONIO Y EN EL DE NACIMIENTO DE LOS EX CÓNYUGES - RAD.: 13001311000220170036300

1 mensaje

MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>
Para: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de enero de 2021, 8:00

SEÑORA:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.

E. S. D.

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

RAD.: 13001311000220170036300

D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ

D/DA: KATHERIN ELIZABETH CEBALLOS CANTIN

REF: IV IMPULSO PROCESAL PARA ENTREGA DE ACTA DE SENTENCIA DE DIVORCIO Y ENVÍO DE OFICIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL FOLIO DE MATRIMONIO Y EN EL DE NACIMIENTO DE LOS EX CÓNYUGES

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece en mi antefirma, respetuosamente, concuro a su despacho a fin de solicitar **UNA VEZ MÁS IMPULSO PROCESAL**, toda vez que desde el día **14 de octubre de 2.020**, se han realizado varias solicitudes de entrega de Acta de Sentencia de Divorcio y envío de oficios para la inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de los ex cónyuges, en aras de dar cumplimiento a lo decretado en la Sentencia de Divorcio.

Así las cosas, el despacho se encuentra en mora, perjudicando a mi apadrinado toda vez que no se ha registrado el Divorcio y mucho menos ha podido continuar con la Liquidación de la Sociedad Conyugal, dándose la vulneración al debido proceso.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2, 8, 14 y 109 C G del P., artículo 2, 3, Decreto 806 de 2.020


Agradezco la atención prestada y trámite a la solicitud.

MARIBEL HERRERA JARABA

C. C No. 45.472.439 de Cartagena

T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura

M & M Abogadas 906

 **MEMORIAL 12-ENE-2021 SOLICITUD DE IV IMPULSO PROCESAL PARA ENTREGA DE ACTA DE SENTENCIA DE DIVORCIO Y ENVÍO DE OFICIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL FOLIO DE MATRIMONIO Y EN EL DE NACIMIENTO DE LOS EX CÓNYUGES - RAD. 13.pdf**
217K

MARIBEL HERRERA JARABA

Abogada

Cel. 310-4018587 301-7797013

E-mail: mymabogadas906@gmail.com

Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Comodoro, Oficina 906
Centro Histórico de Cartagena

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.

E. S. D.

**REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL.**

RAD.: 13001311000220170036300

D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ

D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN

REF: 3 DE FEBRERO DE 2021 IMPULSO PROCESAL

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece en mi antefirma, respetuosamente, concurro a su despacho a fin de solicitar **IMPULSO PROCESAL**, dentro de proceso en referencia, teniendo en cuenta que el Juzgado no ha dado trámite a lo resuelto en audiencia de sentencia de Divorcio realizada en fecha **14 de octubre de 2.020**.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2, 8, 14 y 109 C G del P., artículo 2, 3, Decreto 806 de 2.020

Agradezco la atención prestada y trámite a la solicitud.

MARIBEL HERRERA JARABA

C. C No. 45.472.439 de Cartagena

T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura



MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>

IMPULSO PROCESAL - RAD. 13001311000220170036300 - D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ - D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN

1 mensaje

MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>
Para: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de febrero de 2021, 16:42

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.**E. S. D.****REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.****RAD.: 13001311000220170036300****D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ****D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN****REF: IMPULSO PROCESAL**

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece en mi antefirma, respetuosamente, concuro a su despacho a fin de solicitar **IMPULSO PROCESAL**, dentro de proceso en referencia, teniendo en cuenta que el Juzgado no ha dado trámite a lo resuelto en audiencia de sentencia de Divorcio realizada en fecha **14 de octubre de 2.020**.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2, 8, 14 y 109 C G del P., artículo 2, 3, Decreto 806 de 2.020

Agradezco la atención prestada y trámite a la solicitud.

MARIBEL HERRERA JARABA**C. C No. 45.472.439 de Cartagena****T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura***M & M Abogadas906***FEBRERO 2021 IMPULSO.pdf**
144K

MARIBEL HERRERA JARABA

Abogada

Cel. 310-4018587 301-7797013

E-mail: mymabogadas906@gmail.com

Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Comodoro, Oficina 906
Centro Histórico de Cartagena

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.

E. S. D.

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

RAD.: 13001311000220170036300

D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ

D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN

REF: 9 DE FEBRERO DE 2021 AVISO PROTECCIÓN DE DERECHOS VULNERADOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CELERIDAD,

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece en mi antefirma, respetuosamente, concurro a su despacho a fin de **MANIFESTAR**

PRIMERO: En vista de los reiterados impulsos procesales radicados en fechas **14 de octubre de 2.020, 5 de noviembre de 2.020, 9 de noviembre de 2.020, 12 de enero de 2.020, 3 de febrero de 2.020**, de solicitud de cumplimiento de sentencia de divorcio llevada a cabo el día **8 de octubre de 2.020**, sin obtener pronunciamiento del Despacho.

SEGUNDO: La suscrita apoderada respetuosamente se verá en la necesidad de hacer uso de la garantía constitucional de Acción de Tutela, para proteger los derechos fundamentales de mi representado, quien se ha visto perjudicado por la mora del despacho vulnerando el debido proceso, igualdad, celeridad, inmediatez.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2, 8, 14 y 109 C G del P., artículo 2, 3, Decreto 806 de 2.020

Agradezco la atención prestada y trámite a la solicitud.

MARIBEL HERRERA JARABA

C. C No. 45.472.439 de Cartagena

T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura



MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>

AVISO PROTECCIÓN DE DERECHOS VULNERADOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CELERIDAD, - REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. - RAD.: 13001311000220170036300 - D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ - D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN

1 mensaje

MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>
Para: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2021, 14:39

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.**E. S. D.****REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.****RAD.: 13001311000220170036300****D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ****D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN****REF: 9 DE FEBRERO DE 2021 AVISO PROTECCIÓN DE DERECHOS VULNERADOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CELERIDAD,**

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece en mi antefirma, respetuosamente, concuro a su despacho a fin de **MANIFESTAR**

PRIMERO: En vista de los reiterados impulsos procesales radicados en fechas **14 de octubre de 2.020, 5 de noviembre de 2.020, 9 de noviembre de 2.020, 12 de enero de 2.020, 3 de febrero de 2.020**, de solicitud de cumplimiento de sentencia de divorcio llevada a cabo el día **8 de octubre de 2.020**, sin obtener pronunciamiento del Despacho.

SEGUNDO: La suscrita apoderada respetuosamente se verá en la necesidad de hacer uso de la garantía constitucional de Acción de Tutela, para proteger los derechos fundamentales de mi representado, quien se ha visto perjudicado por la mora del despacho vulnerando el debido proceso, igualdad, celeridad, inmediatez.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2, 8, 14 y 109 C G del P., artículo 2, 3, Decreto 806 de 2.020

Agradezco la atención prestada y trámite a la solicitud.

MARIBEL HERRERA JARABA**C. C No. 45.472.439 de Cartagena****T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura***M & M Abogadas906*



FEBRERO 2021 VULNERRACIÓN AL DEBIDO PROCESO ACCION DE TUTELA.pdf

145K



MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>

RE: AVISO PROTECCIÓN DE DERECHOS VULNERADOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CELERIDAD, - REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. - RAD.: 13001311000220170036300 - D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ - D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS ...

1 mensaje

Juzgado 02 Familia - Bolívar - Cartagena <j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>

10 de febrero de 2021, 9:50

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA

Estimado usuario

El Juzgado segundo de familia de Cartagena, le informa que su solicitud ha sido recibida de forma exitosa, una vez sea estudiada se le avisa vía correo electrónico.

Agradecemos de antemano su amable espera y comprensión para darle trámite y responder oportunamente a su requerimiento.

Feliz día.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del fijo oficina 215-a
Correo electrónico: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: MYM ABOGADAS906 <mymabogadas906@gmail.com>**Enviado:** martes, 9 de febrero de 2021 2:39 p. m.**Para:** Juzgado 02 Familia - Bolívar - Cartagena <j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** AVISO PROTECCIÓN DE DERECHOS VULNERADOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CELERIDAD, - REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. - RAD.: 13001311000220170036300 - D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ - D/DA: KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA.**E. S. D.****REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.****RAD.: 13001311000220170036300****D/TE: GIOVANNY PAJARO PEREZ**

D/DA: **KATHERIN ELISABETH CEBALLOS CANTIN**

REF: **9 DE FEBRERO DE 2021 AVISO PROTECCIÓN DE DERECHOS VULNERADOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CELERIDAD,**

MARIBEL HERRERA JARABA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece en mi antefirma, respetuosamente, concuro a su despacho a fin de **MANIFESTAR**

PRIMERO: En vista de los reiterados impulsos procesales radicados en fechas **14 de octubre de 2.020, 5 de noviembre de 2.020, 9 de noviembre de 2.020, 12 de enero de 2.020, 3 de febrero de 2.020**, de solicitud de cumplimiento de sentencia de divorcio llevada a cabo el día **8 de octubre de 2.020**, sin obtener pronunciamiento del Despacho.

SEGUNDO: La suscrita apoderada respetuosamente se verá en la necesidad de hacer uso de la garantía constitucional de Acción de Tutela, para proteger los derechos fundamentales de mi representado, quien se ha visto perjudicado por la mora del despacho vulnerando el debido proceso, igualdad, celeridad, inmediatez.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2, 8, 14 y 109 C G del P., artículo 2, 3, Decreto 806 de 2.020

Agradezco la atención prestada y trámite a la solicitud.

MARIBEL HERRERA JARABA

C. C No. 45.472.439 de Cartagena

T.P No. 181954 del C. S. de la Judicatura

M & M Abogadas 906